REPUBLICA DE CHILE
CORPORACIÓN EDUCACIONAL OXFORD
COLEGIO PARTICULAR OXFORD
LIBERTAD N° 510 FONO:233398919– MAIPÚ
E-mail: informacion@colegio-oxford.cl

# REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE COMPROMISOS ECONÓMICOS DE LOS APODERADOS DEL COLEGIO PARTICULAR OXFORD

## TÍTULO 1: OBJETO

Art. 1. El presente reglamento tiene por finalidad establecer un procedimiento formal, transparente y ajustado a derecho para la gestión de los compromisos económicos adquiridos por los apoderados en el régimen de financiamiento compartido. Su propósito es resguardar el derecho a la educación de los estudiantes, prevenir discriminaciones por motivos socioeconómicos y establecer un mecanismo de acreditación que permita renovar la matrícula cuando el incumplimiento de pago obedezca a un impedimento económico sobreviniente.

Este reglamento cumple con lo dispuesto en:

- Dictamen N° 75/2025 de la Superintendencia de Educación, que establece la prohibición de imponer medidas disciplinarias a estudiantes e impedir la renovación de matrícula por el no pago de compromisos pecuniarios cuando este obedece a razones socioeconómicas.

- Circular N° 580 (Resolución Exenta N° 0580/2025) de la Superintendencia de Educación, que instruye los procedimientos para la acreditación socioeconómica, estableciendo que la no renovación o cancelación de matrícula por falta de pago únicamente resulta procedente cuando la morosidad no deriva de una situación socioeconómica sobreviniente debidamente acreditada.

Este reglamento se adapta a las exigencias de ambas normativas, así como a las leyes de subvenciones, inclusión escolar y garantías de la niñez, y permanecerá vigente en tanto el Dictamen N° 75/2025 y la Circular N° 580/2025 se encuentren en aplicación.

## TÍTULO 2: DEFINICIONES

Art. 2. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

a) **Situación socioeconómica desmejorada (impedimento económico sobreviniente):** Circunstancia posterior a la firma del contrato de prestación de servicios educacionales que afecta gravemente el patrimonio o ingresos del grupo familiar, de modo que impide objetivamente el cumplimiento de las obligaciones de pago. Para que constituya causa justificativa de morosidad debe ser sobreviniente y debidamente acreditada.

b) **Apoderado económico o responsable del pago:** Persona que firmó el contrato de prestación de servicios educacionales y asumió la obligación de pago de aranceles y otros cobros permitidos.

c) **Morosidad:** Incumplimiento en el pago de las cuotas del financiamiento compartido en los plazos contractuales.

d) **No renovación de matrícula:** Decisión del establecimiento de no continuar la relación contractual para el año escolar siguiente.

## TÍTULO 3: PRINCIPIOS RECTORES

Art. 3. Este procedimiento se rige por los siguientes principios:

a) **No discriminación:** Ningún estudiante podrá ser objeto de medidas disciplinarias, suspensión, expulsión, cancelación o no renovación de matrícula por incumplimiento económico de sus apoderados, cuando exista impedimento económico sobreviniente debidamente acreditado.

b) **Transparencia:** El reglamento será aplicado de manera uniforme y difundido a toda la comunidad educativa, vía mail del apoderado y página web del colegio.

c) **Debido proceso:** Los apoderados tienen derecho a presentar antecedentes, ser escuchados y solicitar reconsideración de decisiones.

d) **Separación de procesos:** Las acciones de cobranza civil o extrajudicial son independientes del proceso educativo.

e) **Confidencialidad y trato digno:** Toda información será tratada de forma reservada y respetuosa.

f) **Interés superior del estudiante:** Prevalecerá en toda decisión la protección integral de niños, niñas y adolescentes.

g) **Indemnidad contractual.** La tramitación del procedimiento no altera la existencia de la deuda ni impide al sostenedor ejercer las acciones de cobro previstas en el derecho civil; la renovación de matrícula no extingue ni remite la obligación.

h) **Voluntariedad y participación.** La entrega de antecedentes socio-económicos por parte del apoderado es voluntaria. La falta de participación permitirá presumir que no concurre una causal de cambio sobreviniente, sin que ello afecte el derecho a la educación del estudiante durante el año escolar

## TÍTULO 4: CAUSALES DE ACREDITACIÓN DE UNA SITUACIÓN SOCIO-ECONÓMICA DESMEJORADA

Art. 4. Se entenderá que existe una situación socio-económica sobreviniente que impide la no renovación de matrícula cuando el apoderado económico acredite alguna de las siguientes hipótesis, de acuerdo con la Circular Nº 580:

a) **Disminución del ingreso familiar.** Se produce cuando la disminución del patrimonio familiar es equivalente al 30 % o más del promedio de los ingresos de los meses previos al inicio de la morosidad. Se considerarán como antecedentes, entre otros, el despido o acceso al seguro de cesantía, el cese o reducción de remuneraciones, la reducción de ingresos de trabajadores independientes, el fallecimiento, accidente o enfermedad grave del apoderado económico que afecte su capacidad laboral, la inhabilidad temporal para desarrollar actividades por cuenta propia, o el incumplimiento de obligaciones de alimentos respecto del estudiante.

b) **Aumento del gasto familiar fundado en siniestros graves**. Comprende situaciones como incendios, derrumbes u otras contingencias que ocasionen pérdida total o daños graves en la vivienda familiar, o enfermedades o condiciones de salud sobrevinientes de miembros del hogar cuyo tratamiento exija altos costos.

c) **Cambio de calificación socio-económica a través de instrumentos preestablecidos.** Incluye cambios a un tramo de mayor vulnerabilidad en el Registro Social de Hogares, la calificación en el tramo A de FONASA, variaciones en las condiciones de vulnerabilidad que den derecho a exenciones del 15 % o becas, y la adquisición de la calidad de alumno prioritario para el año siguiente.

d) **Otras contingencias con presunción de cambio socio-económico.** Por ejemplo, el ingreso del estudiante a programas de acogida del Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia, la condena a prisión efectiva del apoderado económico o la paternidad/maternidad del estudiante.

e) **Calificación como estudiante prioritario en establecimientos con SEP**. Para establecimientos que reciben la Subvención Escolar Preferencial, la sola acreditación de la calidad de alumno prioritario impedirá la no renovación de matrícula por falta de pago y otorgará la exención de cobros para el año siguiente. En establecimientos sin SEP, se considerará como parte de la causal 3.

f) **Casos calificados por el sostenedor.** Cualquier otra circunstancia que, acreditada de manera fehaciente, demuestre una variación significativa en la condición socio-económica y justifique razonablemente la morosidad.

## TÍTULO 5: PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DEL CAMBIO SOCIOECONÓMICO Y LA DETERMINACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE MATRÍCULA

### 1. Información y canales de comunicación

Art. 5. El sostenedor mantendrá canales permanentes para que las familias informen cualquier situación que afecte su condición socioeconómica.

Se designa un funcionario encargado para recibir y gestionar estos antecedentes:

- Nombre: Marcela Rojas
- Cargo: Secretaria
- Horario de atención: lunes a jueves de 08:00 a 14:30 hrs. /15:15 a 16:30 hrs.
  Viernes de 08:00 a 13:00 hrs.
- Correo electrónico: informacionolegio-oxford.cl - conta.mensualolegio-oxford.cl

Esta información estará disponible a la comunidad educativa y se actualizará oportunamente.

### 2. Notificación de morosidad y apertura del procedimiento

Art. 6. Si existe morosidad, el sostenedor notificará por escrito al apoderado la eventual no renovación de matrícula con al menos 30 días hábiles de anticipación al inicio del período de matrícula. Con una matrícula que inicia el 9 de diciembre de 2025**,** la notificación debe emitirse a más tardar el viernes 24 de octubre de 2025**.**

La notificación deberá contener:

a) El monto adeudado y su detalle.

b) Las opciones de regularización ofrecidas por el establecimiento (por ejemplo, convenio de pago en cuotas, reestructuración de la deuda, beca o reducción temporal).

c) El plazo para aceptar el convenio**,** que será el mismo que el otorgado para presentar antecedentes socioeconómicos (diez días hábiles).

d) El procedimiento para acreditar un impedimento económico sobreviniente (ver artículo 4).

e) Los datos de contacto del funcionario encargado y los medios para presentar la documentación.

Art. 7. **Efecto de la regularización:** Si el apoderado acepta una alternativa de regularización y cumple con sus condiciones en el plazo acordado, la situación de morosidad se considerará resuelta. En tal caso, el proceso de acreditación socioeconómica se suspenderá o concluirá, y la renovación de matrícula no podrá ser denegada por la misma deuda. La obligación de pago subsistirá hasta que se complete el convenio, y el sostenedor podrá ejercer acciones de cobro por incumplimiento.

**3. Presentación de antecedentes socioeconómicos**

Art. 8. El apoderado que no opte por la regularización o que necesite justificar un impedimento económico tendrá **diez días hábiles** contados desde el día siguiente a la notificación para presentar la documentación que acredite un cambio socioeconómico sobreviniente.

Art. 9. Los antecedentes deben respaldar alguna de las causales establecidas en el apartado 4. Se considerarán como documentación válida, entre otros:

a) Finiquito laboral

b) Certificado de cesantía emitido por AFC o autoridad competente

c) Carta de reducción de jornada o remuneraciones

d) Liquidaciones de sueldo actualizadas (últimos 3 meses para dependientes, 6 meses para independientes)

e) Documentación médica de gastos catastróficos

f) Informe social de entidad competente

g) Resoluciones judiciales sobre alimentos o quiebra personal

h) Certificados de siniestros (incendio, terremoto, inundación, etc.)

i) Certificados de cotizaciones previsionales

j) Documentos tributarios o comerciales (trabajadores independientes)

k) Certificado de cambio en Registro Social de Hogares

l) - Certificado de calificación como alumno prioritario

m) Cualquier otro documento fidedigno que demuestre el impedimento económico.

**4. Evaluación y resolución**

Art. 10. El sostenedor evaluará los antecedentes o la opción de regularización presentada:

a) Regularización exitosa: Si el apoderado acepta el convenio de pago y cumple con sus condiciones, se dará por concluido el procedimiento.

b) Causal acreditada: Si los documentos demuestran una situación socioeconómica sobreviniente, la matrícula debe renovarse.

c) Documentos insuficientes**:** Se informará al apoderado qué antecedentes faltan o son contradictorios, otorgándose un plazo de 3 días hábiles para subsanar las observaciones.

d) No presentación: Si el apoderado no presenta antecedentes ni acepta un convenio, se presumirá que no existe impedimento económico y se resolverá conforme a los antecedentes disponibles.

e) No se acredita impedimento económico sobreviniente: el establecimiento podrá aplicar la no renovación de matrícula, fundando la decisión en la falta de acreditación

Art. 11. La resolución fundada será notificada a más tardar diez días hábiles antes del inicio del período de matrícula.

**5. Solicitud de reconsideración**

Art. 12. El apoderado podrá solicitar reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

Art. 13. El sostenedor deberá pronunciarse en forma fundada a más tardar el último día hábil previo al inicio del período de matrícula, que para 2025 es el viernes 5 de diciembre de 2025 (ya que el lunes 8 es feriado nacional).

**6. Efectos y observaciones finales**

Art. 14. La renovación de matrícula **no extingue ni remite la deuda**, salvo que la deuda se pague íntegramente o se cumpla el convenio.

Art. 15. La no renovación de matrícula por falta de acreditación y sin regularización no libera al apoderado de su obligación de pago.

Art. 16. Si la deuda se extingue mediante pago total, novación u otra causal legal antes del 31 de diciembre del año en curso, el sostenedor estará obligado a renovar la matrícula del estudiante, salvo que concurra otra causal legal de cancelación o expulsión debidamente tramitada conforme al reglamento interno.

Para pagos realizados con posterioridad al 31 de diciembre, la renovación de matrícula quedará sujeta a la disponibilidad de vacantes en el curso correspondiente. Para estos efectos el apoderado podrá acceder al procedimiento dispuesto por el Ministerio de Educación para listas de espera (conocido como “Anótate en la Lista”), de acuerdo con las directrices y plazos que establezca dicho organismo.

## TÍTULO 6: PLANES DE REGULARIZACIÓN Y HERRAMIENTAS DE COBRO

Art. 17. El establecimiento podrá ofrecer convenios de pago y planes de regularización adaptados a la realidad familiar, así como habilitar métodos de pago electrónicos u otros instrumentos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones.

Art. 18. El sostenedor mantendrá la facultad de ejercer acciones civiles para exigir el cobro de la deuda.

## TÍTULO 7: CALENDARIO DE IMPLEMENTACIÓN AÑO ESCOLAR 2026

| FECHA | ACTIVIDAD |
|---|---|
| 15 de octubre 2025 | Fecha límite comunicación del procedimiento |
| 24 de octubre 2025 | Inicio notificaciones a apoderados morosos |
| 10 de noviembre 2025 | Vencimiento plazo presentación de antecedentes |
| 24 de noviembre 2025 | Notificación de resoluciones |
| 01 de diciembre 2025 | Vencimiento plazo de reconsideración |
| 05 de diciembre 2025 | Resolución definitiva |
| 09 de diciembre 2025 | Inicio período de matrícula |

## TÍTULO 8: ENTRADA EN VIGENCIA

Art. 19. El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado por la Dirección e informado a la comunidad educativa. Para el año escolar 2025, este procedimiento será comunicado por escrito a todos los apoderados a más tardar el 15 de octubre de 2025, conforme a lo establecido en la Circular N° 580. A contar del año escolar 2026, este procedimiento deberá incorporarse formalmente al Reglamento Interno del establecimiento. El presente reglamento se actualizará automáticamente cuando se modifiquen el Dictamen N° 75/2025 o la Circular N° 580/2025 de la Superintendencia de Educación.